

Número 3507

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Murcia

Doña Ana María Gámez Melero, Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de esta Delegación Especial de la A.E.A.T.

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, por don Antonio Lozoya Muñoz, D.N.I. número 29.047.542, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Construcciones Enam, S.A., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho acuerdo que a continuación se transcribe:

Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad subsidiaria a don Antonio Lozoya Muñoz, con D.N.I. 29.047.542, en concepto de componente del Consejo de Administración de la mercantil Construcciones Enam, S.A.

Con fecha 3-9-92 se adoptó el siguiente acuerdo:

«En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia se sigue procedimiento administrativo de apremio, contra la sociedad Construcciones Enam, S.A., por débitos a la Hacienda Pública que se relacionan a continuación:

Clave liquidación	Concepto
I 30600 89 395 3 00204 9 0	Recursos Event. M. Trabajo
I 30019 90 129 5 00122 9 0	Impuesto Sociedades
I 30019 90 129 5 00123 6 0	Impuesto Sociedades
I 30019 90 129 5 00124 3 0	Impuesto Sociedades
I 30019 90 129 5 00079 5 0	I.V.A.
I 16101 91 000 0 504354 0 0	Sanción Tráfico
I 30919 92 399 3 00385 9 0	Sanción Gubernativa
I 30019 91 394 0 01875 9 0	Intereses demora

Detalle de liquidaciones

Cuota	I. demora	Sanción	R. apremio	Total
		15.000	3.000	18.000
192.484	54.853	288.726	107.214	643.282
2.215.409	350.312	3.323.114	1.177.767	7.066.602
1.453.812	59.970	2.180.718	738.900	4.443.400
784.914	270.795	1.569.828	525.107	3.150.644
4.823.075	464.221	9.646.150	2.986.689	17.920.135
		50.000	10.000	60.000
		100.000	20.000	120.000
	363.291		72.658	435.949

En el expediente quedan constatados los siguientes hechos:

1.—Que la sociedad deudora fue objeto de sanción por la Comisión de Infracción Tributaria simple y/o grave respecto a los tributos y años siguientes:

Impuesto Sociedades 1986.

Impuesto Sociedades 1987.

impuesto Sociedades 1988.

I.V.A. 1988.

2.—Que la sociedad deudora ha cesado en su actividad y ha sido declarada fallida por acuerdo del Jefe de la Dependencia con fecha 3-9-92, sin que se conozca la existencia de responsables solidarios.

3.—Que don Antonio Lozoya Muñoz, con D.N.I. 29.047.542, es el Director Gerente de la mercantil Construcciones Enam, S.A., según se especifica en el informe emitido por el Régimen Mercantil.

Vistos la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 de la Ley General Tributaria según la redacción dada al mismo por la Ley 10/85, de 26 de abril, establece en su apartado primero, la responsabilidad subsidiaria de los administradores de personas jurídicas cuando éstas hayan cesado en sus actividades, y por lo tanto nos encontramos con responsabilidades subsidiarias de las mismas por dos hechos distintos:

a) La Comisión de Infracción Tributaria, que es extensiva por los hechos ocurridos después de 17 de abril de 1985, a los administradores que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes de ellos dependen o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) El cese de la actividad de la sociedad del que se deriva responsabilidad para los administradores existentes en el momento de dicho cese de la actividad.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al alcance de la responsabilidad, lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1.984/90, de 20 de diciembre, que dispone que la responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal, salvo que aquélla (la responsabilidad) resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria, circunstancia que ocurre en este caso.

CONSIDERANDO: Que cuando sean varios los obligados al pago de una deuda, la responsabilidad de éstas será solidaria (artículo 16.4 Reglamento General de Recaudación).

El Jefe de la Unidad de Recaudación propone derivar la responsabilidad de la deuda tributaria de Construcciones Enam, S.A., a don Antonio Lozoya Muñoz, con domicilio en calle Sor Francisca, 6, J. milla, con D.N.I. 29.047.542, en la cuantía de 25.052.849, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Cuota	Intereses	Sanción	I. a cuenta	Total
Soc./86	192.484	54.858	288.726	—	536.068
Soc./87	2.215.409	350.312	3.323.114	—	5.888.835
Soc./88	1.453.812	59.970	2.180.718	—	3.694.500
IVA/88	4.823.075	464.221	9.646.150	—	14.933.446
					Total: 25.052.849

Murcia, 3 de septiembre de 1992.—Firmado y rubricado, el Jefe de la Dependencia».

Se adjuntan como anexo, fotocopias de las liquidaciones tributarias objeto de derivación de responsabilidad.

Lo que se notifica, con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

El ingreso lo podrá efectuar a través de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación en los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente e inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas («B.O.E.» números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas al deudor principal en las deudas tributarias objeto de declaración de responsabilidad.

Liquidaciones de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Suspensión del procedimiento

La suspensión acordada por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en periodo voluntario, suspenderá los plazos para efectuar el ingreso de acuerdo con el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de declaración de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Contra las liquidaciones tributarias objeto de esta declaración de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Inspección o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia, 22 de febrero de 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Ana María Gámez Melero.

Número 4195

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cinco de Murcia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9201233, seguido en esta Recaudación contra doña Rafaela

Cornejo Murillo, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal 120.820 pesetas, recargo de apremio 24.163 pesetas y costas y gastos previstos de 100.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen incritos en el Registro de la Propiedad número Seis y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 11.201, libro 151, sección 11, folio 47, inscripción 3.^a

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor doña Rafaela Cornejo Murillo y en su caso al cónyuge, don Francisco Moreno Ruiz, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, 23 de marzo de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 4314

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de inscripción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se refieren a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente; acta; empresa; localidad

2.484/89-E; 6.764/88; Mhan Hower, S.A.; Murcia.

1.544/91-E; 1.744/91; M.^a Carmen González Ruiz; Alcantarilla.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, por conducto de esta Dirección provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de marzo de 1993.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 20882)